

Estimada Sra. Myriam Vasquez,

Adjunto respuestas a comentarios recibidos:

1.- A efectos de tener certeza jurídica sobre las reglas supletorias que rigen, en el artículo 1° del texto se señala que el procedimiento se sujetará al principio de legalidad, favor de considerar agregar “y subsidiariamente, y en cuanto no se oponga al espíritu de la presente resolución, a la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos”

Respuesta: La Ley N° 19.880 tiene plena aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de ese cuerpo legal.

2.- En el artículo 2° en su parte final se señala que existe una excepción que permite al Jefe de Departamento respectivo de la Subdirección de Fiscalización iniciar y llevar el procedimiento, se supone que dicha excepción se establece en el artículo 20° de la resolución, pero dicho artículo solo señala que es en el ámbito de las competencias de los Jefes de Departamento respectivos de las Subdirecciones de Fiscalización. Agradeceríamos se aclare cuáles son dichas competencias. -

Respuesta: Las competencias se encuentran dadas conforme la resolución que establece las funciones de cada uno de los Deptos. de la Subdirección de Fiscalización.

3.- - El artículo 3° habla de la formación del expediente disciplinario, favor de aclarar si es en soporte físico o digital. -

Respuesta: Soporte papel.

4.- El mismo artículo 3° señala que las piezas que, por motivos fundados, se manden reservar fuera del expediente, también deben ser foliadas, favor de agregar “y se deberá incluir una referencia de dicha reserva fuera del expediente en el mismo expediente.”

Respuesta: La expresión “se manden” a reservar, supone que exista una orden previa, lo que debe quedar reflejado en el expediente.

5.- - El artículo 4° dispone que las observaciones deberán ser visadas “y, en su caso, por el abogado del Servicio que el Director Regional o Administrador de Aduana haya designado para estos efectos (...)”, similar detalle se señala en el artículo 9. Agradeceríamos confirmar en qué casos debe ser visado por el abogado. -

Respuesta: Siempre existirá la visación de un abogado. Cuando la norma señala “en su caso”, se refiere a aquellas Aduanas que no tengan abogado dentro de su dotación, razón por la cual será el Director Regional o el Administrador el que deberá designarlo para este efecto.

6.- El mismo artículo 4° establece que las observaciones serán notificadas al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, favor de agregar “debiendo la primera notificación efectuarse personalmente al interesado”.

Respuesta: La regla en materia de notificaciones es que se efectúen por carta certificada, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7.- - En el artículo 7° se señala que “transcurrido el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 5° y en cuanto el interesado no acepte las observaciones o no formule descargos, (...) recomendamos solicitar se agregue la frase indicada en cursiva; - El artículo 13° señala, en su parte final, que “La prueba se apreciará en conciencia”.

Respuesta: No parece necesaria la sugerencia, dado que la regla general es la procedencia del término probatorio y, las excepciones están reguladas en la parte final del inciso 2° del artículo 5° y en el inciso 1° del artículo 6° de la resolución objeto de publicación.

8.- Recomendamos solicitar que se modifique y establezca que “La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana critica” Esta modificación permite que se aplique las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

Respuesta: Se mantuvo el mismo estándar que el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas establece para la apreciación de la gravedad de la infracción.

Sauda Atte.,

Servicio Nacional de Aduanas